



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

IUS VOCATIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Vol. 5, n.º 6, julio-diciembre, 2022, 75-85

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea)

DOI: 10.35292/iusVocatio.v5i6.646

EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

GENDER APPROACH IN THE PERUVIAN JUSTICE SYSTEM AND THE RIGHTS OF WOMEN VICTIMS OF FAMILY VIOLENCE

HIANCARLA MARGRIET DONGO ESQUIVEL

Corte Superior de Justicia de Arequipa

(Arequipa, Perú)

Contacto: mdongoe@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0001-9276-9244>

RESUMEN

Se analiza los estereotipos de género dentro de un proceso penal peruano referido a los delitos de violencia familiar, vale decir, delito de lesiones por violencia familiar y delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de establecer o no el resarcimiento de los derechos de las víctimas de estos delitos, por lo general mujeres, y obtener una mirada integral del fenómeno social con base en el principio de igualdad material y no discriminación, así como los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia, todo ello en el distrito judicial de Apurímac.

Palabras clave: enfoque de género; resarcimiento de derechos; víctimas de violencia familiar; principio de igualdad material y no discriminación; distrito judicial de Apurímac.

Términos de indización: violencia doméstica; violencia de género; sistema judicial (Fuente: Tesouro Unesco, Eurovoc).

ABSTRACT

Gender stereotypes are analyzed within a Peruvian criminal process referred to crimes of family violence, that is, injuries due to family violence and assault against women and members of the family group, in order to establish or not the compensation of the rights of the victims, who are generally women, and obtain a comprehensive view of the social phenomenon based on the principle of material equality and non-discrimination, as well as the effects of stereotypes in the administration of justice, all this in the Judicial District of Apurímac.

Key words: gender approach; compensation of rights; family violence victims; principle of material equality and non-discrimination; Judicial District of Apurímac.

Indexing terms: domestic violence; gender-based violence; legal system (Source: UNESCO Thesaurus, Eurovoc).

Recibido: 15/10/2022

Revisado: 06/12/2022

Aceptado: 13/12/2022

Publicado en línea: 20/12/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

1. INTRODUCCIÓN

En el sistema judicial peruano, al igual que en otros sistemas, al momento de impartir justicia, y específicamente al momento de motivar las resoluciones judiciales, toma peso en gran medida los llamados estereotipos¹. Si bien algunos de ellos son innatos al ser humano por su importancia en la identidad social y la simplificación en la percepción (Arena, 2022, pp. 43-44), no menos cierto es que muchos de esos estereotipos, al no ser precisos, contribuyen a una construcción histórica basada en roles sociales que muchas veces conduce a las desigualdades, la discriminación y la violencia, por lo que se debe establecer reglas que permitan distinguir cuándo estamos frente a este tipo de estereotipos de género. Además, de ser necesario, estos últimos deben ser etiquetados y combatidos por el ordenamiento jurídico. De otro lado, el delito de lesiones leves por violencia familiar o el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, tipificados en los artículos 122 y 122-B del Código Penal, respectivamente, abarca como agentes involucrados a los excónyuges y exconvivientes, por lo que, al determinarse la responsabilidad penal, por tratarse de delitos simples, las sanciones constituyen penas inferiores a cuatro años. Sin embargo, el problema radica en que muchos agentes de estos delitos tienen la calidad de reincidentes y habituales, hecho que debería repercutir en el modo de llevar el procedimiento penal, considerando la proclividad delictiva del agente, a efectos de salvaguardar los derechos de la víctima. No obstante, ello no ocurre, lo que deriva evidentemente en discriminación y no resarcimiento de los derechos a las víctimas de estos delitos.

Asimismo, de manera muy incipiente, estos últimos años el Estado peruano viene asumiendo nuevos criterios, gracias a la línea jurisprudencial que va construyendo la Corte Suprema a través de varias ejecutorias supremas² en relación con la violencia contra las mujeres y un sistema de

1 Generalizaciones omnipresentes empíricamente infundadas sobre género, orientación sexual o grupos raciales, étnicos y religiosos (de acuerdo con Frederick Schauer, profesor de la Universidad de Virginia).

2 Casación n.º 1636-2019 (Ica), Casación n.º 851-2018 (Puno), Recurso de Nulidad n.º 398-2019 (Lima Norte), Recurso de Nulidad n.º 760-2020 (Lima) y Casación n.º 1960-2019 (Ica).

justicia con enfoque de género, lo que implica la adopción de medidas que buscan eliminar prácticas que conllevan discriminación, asimetría y desigualdad material, y que se han mantenido como costumbre. Tal es así que en estos delitos de violencia familiar son considerados «de menor gravedad» pese a que en muchos casos los agentes son habituales o proclives a la comisión de dichas conductas. De hecho, algunos operadores de justicia, al parecer desentendidos de las ejecutorias supremas vinculantes, no realizan el control de legalidad de la pena ni de la reparación civil. Además, en la totalidad de estos casos, pese a haber sido sentenciados anteriormente o no haber cumplido con el resarcimiento de la víctima, o haber incurrido en nuevo delito por similares hechos, se condena a pena suspendida aplicando el artículo 52 del Código Penal, y generalmente bajo la figura de una sentencia conocida como conclusión anticipada de proceso, esto es, previo acuerdo entre la fiscalía y el imputado. Peor aún, de todas estas sentencias conformadas con penas suspendidas, tampoco consideran el cumplimiento de reglas de conducta y/o penas de inhabilitación, como prohibir el acercamiento a la víctima y la comisión de nuevo delito doloso, u ordenar el pago de la reparación civil en la forma y el modo pactado a favor de la víctima, etc., lo que imposibilita —en caso de incumplimiento— solicitar una hipotética revocatoria de pena, puesto que la resolución resulta ser vaga, imprecisa e incompleta.

Cabe resaltar que, en el distrito judicial de Apurímac, estos delitos de violencia familiar son los más frecuentes. A diario no solo se tramitan cuantiosos procesos de esta naturaleza sino que se dictan numerosas sentencias conformadas para dicho tipo de delitos. Claro está, siempre con penas suspendidas o convertidas, vale decir, fallos muy benevolentes, muchas veces fundados en argumentos falaces o escuetos, hecho que condesciende al agresor, quien no logra internalizar su mala conducta, dado que sabe que uno u otro juez siempre le concederá una pena suspendida pese a tener conocimiento de que anteriormente agredió a su pareja, o que existe un proceso en trámite, o ya ha sido sentenciado por el mismo delito. Esto afecta no solo a las víctimas, que en la gran mayoría de casos son mujeres, las que ven imposible encontrar apoyo y respaldo en el sistema de justicia, sino también se concretiza en la afectación al principio de igualdad

material y no discriminación, lo que evidencia la carencia de un proceso penal con perspectiva de género.

En este contexto, surge la necesidad de conocer las deficiencias en la tramitación de los procesos penales sobre delitos de violencia familiar, así como la transgresión al principio de igualdad material y no discriminación, que a su vez tiene como consecuencia la afectación a la víctima en este tipo de delito, por lo que se ha visto conveniente analizar sentencias considerables (del distrito judicial de Apurímac, Abancay) por delitos de violencia familiar, vale decir, lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, lo que tiene una vasta casuística en la que los autores directos o agresores son personas con más de un proceso en trámite por el mismo delito. Incluso muchos ya han sido sentenciados y condenados por estos delitos de violencia familiar.

2. EL SISTEMA DE JUSTICIA Y EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PERÚ

Mediante el Decreto Legislativo n.º 1368, publicado el 29 de julio del 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Es decir, desde dicha fecha, el Estado peruano ha demostrado atisbos concretos hacia un sistema de justicia con enfoque de género. Tal es así que se ha venido implementando módulos de violencia contra la mujer, lo que abarca trabajos articulados entre la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, aunque algunos distritos judiciales aún no cuenten con juzgados especializados en violencia familiar o violencia contra las mujeres.

2.1. Efectos de los estereotipos en la impartición de justicia

Conforme ha señalado la presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, la Dra. Álvarez, los llamados estereotipos (de género) están asociados con la subordinación de las mujeres y constituyen un obstáculo para la igualdad, puesto que establecen obligaciones de comportamiento, a modo de «guion de identidades» a las cuales deben adaptarse.

Como algunos ejemplos, podemos señalar la errada idea de posesión, el rol de la mujer solo al cuidado y el ámbito doméstico, entre otros.

2.2. Protocolos interinstitucionales nacionales e instrumentos internacionales sobre protección contra la violencia familiar

También es importante señalar que gracias a la línea jurisprudencial que va construyendo la Corte Suprema en relación con los delitos que involucran violencia contra la mujer se establece el llamado elemento contextual (de violencia familiar, de acoso, de abuso, de prevalimiento y de discriminación). Conforme afirma la letrada Ana Sumarriva, se establece criterios fundamentales como mandatos no solo constitucionales para los jueces en la materia, sino un mandato convencional para tener que tomar en consideración una serie de deberes que ha asumido el Estado peruano en relación con la violencia contra las mujeres.

Tal es así que se cuenta con el Plan Nacional Contra la Violencia de Género y el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio. De otro lado, a nivel internacional, se tiene los siguientes instrumentos internacionales:

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Esta convención, en su artículo 2, establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia, la comunidad y las actuaciones u omisiones estatales. En tal sentido, rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. En su artículo 7 prevé dos tipos de obligaciones: en el literal a) establece una obligación de carácter negativo por la que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; en el literal b) establece obligaciones positivas de los Estados, los cuales deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta convención fue aprobada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa n.º 23432 del 4 de junio de 1982, cuyo objetivo es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea esta directa o indirecta. En su recomendación general 19 sostiene que la violencia contra la mujer, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

Al respecto, cabe señalar que el VI Informe del CEDAW recomienda al Estado peruano que garantice que la violencia familiar sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad. Asimismo, recomienda que se asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata.

2.3. Problemas interpretativos de los elementos configurativos de los delitos de violencia contra la mujer

Gracias a la línea jurisprudencial que va construyendo la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, en relación con los delitos que involucran violencia contra la mujer, se ha puntualizado ciertos conceptos de elementos configurativos que aclaran problemas interpretativos acaecidos al momento de analizar una conducta típica de delito de violencia contra las mujeres. Algunos de estos elementos han sido desarrollados por la Corte Suprema, como se observa a continuación:

1. Del elemento «por su condición de tal». Este elemento es interpretado como la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género en contextos de discriminación, independientemente de que exista o haya existido alguna relación. Afecta a la igualdad material.
2. Con respecto a los contextos de violencia. Su finalidad es simplemente explicitar situaciones en las que comúnmente se violenta a una mujer por incumplir estereotipos de género. No es un elemento suficiente y tampoco es una lista cerrada.
3. No necesita la exigencia de elementos extratípicos para interpretar violencia familiar (verticalidad de la violencia, móvil de destrucción o

anulatorio de voluntad, ciclicidad, progresividad o situación de riesgo de la agraviada).

4. Bienes jurídicos que abarcan los delitos de violencia contra la mujer. Constituye delito pluriofensivo, pues abarca 1) la afectación a la salud (física, mental y social, y el estado de bienestar), y 2) la desigualdad material (elemento por su condición de tal).
5. Sobre el sujeto activo y pasivo. Se tiene como sujeto activo a los hombres y mujeres, y como sujeto pasivo se debe considerar la identidad de género de la víctima. Vale decir, una mujer transgénero puede constituir en sujeto pasivo.

3. EL RESARCIMIENTO DE LOS DERECHOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Existen pronunciamientos muy crudos, cada vez más constantes, con respecto al papel de la parte agraviada, específicamente la víctima como sujeto natural del proceso, donde se muestra un desmedido protagonismo del delincuente a diferencia del abandono progresivo de la víctima. Al respecto, conforme a lo expuesto en el Acuerdo Plenario n.º 04-2019/CIJ-116, en su fundamento 12, «la víctima es solo un dato, una prueba, que si no se aviene a serlo, se la obliga y coacciona incluso con el mismo trato que su ofensor» (Zaffaroni, 2001, citado en Corte Suprema de Justicia de la República, 2019, p. 4).

No cabe duda de que la víctima en un proceso penal no tiene papel que realizar, debido a que a través del proceso garantista se busca lograr la verdad material, lo que muchas veces es imposible y genera insatisfacción total en la víctima, quien pese a verse desprotegida a menudo

es un sujeto de derechos, ligado a intereses civiles y criminales, como, asimismo, a su tranquilidad, a su vida privada y a su intimidad. Y a tal fin, debe orientarse el Derecho en sus diversas ramas, en especial, civil, penal y procesal. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019)

El derecho penal ha intervenido frente al fracaso de nuestra sociedad en la protección a la mujer y los miembros vulnerables de la familia. Es así

que en el Código Penal se tiene un rubro de delitos relacionados con violencia familiar, tales como lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B), lesiones leves (artículo 122, inciso 3) y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.1. Tutela jurisdiccional efectiva a la víctima

En este tipo de delitos, por su propia naturaleza se tiene la participación de los miembros o exmiembros de una familia, donde también se aprecia cierta proclividad a incurrir en similares y reiterativas conductas de violencia. Vale decir, incumpliendo medidas de protección dictadas, pago de reparación civil, etc., pese a que la primera de estas circunstancias genera automáticamente otra figura delictiva, la cual es la de desobediencia o resistencia a la autoridad³ (artículo 368 del Código Penal).

El principio de tutela jurisdiccional efectiva exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a cualquier lesión o amenaza, en un proceso que reúna las mínimas garantías; en consecuencia, todo lo señalado debe terminar con la expedición de una decisión motivada sobre el fondo de la controversia. Asimismo, esta decisión debe ser definitiva y eficaz, como señala Priori (2019): «Estas exigencias trascienden al momento mismo de la expedición de la sentencia, pues la tutela constitucional se extiende hasta la satisfacción del propio derecho cuya protección se reclama en el proceso» (p. 80).

En el Expediente n.º 763-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o el acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el

3 Modificación al Código Penal mediante Ley n.º 30862, publicada el 25 de octubre de 2018.

ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

En ese sentido, se habla de un proceso como sistema de garantías y como medio de tutela de derechos, donde la autoridad garantiza la protección de la víctima y debe realizar sus funciones tomando como referente el enfoque de género con la finalidad de incentivar y distinguir las buenas prácticas judiciales en temas de igualdad y violencia de género, y así plasmar en la motivación de sus resoluciones criterios que demuestren lenguaje incluyente, sin estereotipos, así como conceptos relacionados con igualdad, no discriminación y enfoque de género.

3.2. Principio de igualdad material y no discriminación

Los delitos de violencia contra las mujeres basada en el género no solo dañan la integridad física, psicológica, entre otras, sino que afectan a la igualdad entre hombres y mujeres, al estar basados muchas veces en el incumplimiento y desacato de «roles femeninos». Es decir, constituye una violencia basada en estereotipos de género que subordinan a las mujeres en la sociedad.

Asimismo, la vulneración en este tipo de delitos recae sobre mujeres y niñas, quienes se encuentran en una situación de desigualdad por factores como la carencia económica y sociocultural, y la discriminación propiamente dicha en una sociedad patriarcal.

4. CONCLUSIONES

Las deficiencias en la tramitación de los procesos por delitos de violencia contra la mujer tienen un impacto social que trasciende a los casos concretos en los que se acredita una discriminación estructural y sistémica, la cual, de no corregirse, estaría generando un ámbito de impunidad que facilitaría y promovería la repetición de los hechos de violencia, como viene sucediendo en algunos distritos judiciales del Perú.

Una de las medidas a implementar para reafirmar un proceso penal con perspectiva de género, en relación con los delitos de violencia familiar, radica en la especialización del Sistema Nacional de Justicia, puesto que, en

algunos distritos judiciales, aún no se cuenta con módulos especializados de violencia contra la mujer, lo que denota en erradas interpretaciones en la tramitación de estos casos en específico y afecta al principio de igualdad material y no discriminación.

REFERENCIAS

- Arena, F. J. (Coord.) (2022). *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario n.º 04-2019/CIJ-116. Lima: 10 de septiembre de 2019.
- Priori, G. (2019). *El Proceso y la Tutela de los Derechos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.